

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.



Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	11
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.....	12
RESOLUTIVOS.....	24

Recurso de revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01333/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00182/FGJ/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"ANEXO ESCRITO DE SOLICITUD DETALLADO." (Sic)

A la solicitud de información adjuntó el archivo electrónico identificado como *Nueva sol. MPs y peritos 18-abril-17.pdf*, que en su contenido se observa lo siguiente:

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 18 de abril de 2017

LIC. JORGE ENRIQUE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E

Con fundamento de la Reforma Constitucional en Materia Penal en donde se reformaron los artículos 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, y 22º, Fracciones XXI y XXII del artículo 73º, de la Fracción VIII, del artículo 115º, Fracción XII, del Apartado B, del artículo 123º, Transitorio: Segundo, Séptimo, y Octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 18 de junio de 2008, así como también 1º, 6º, 8º, 14º, 16º de la Carta Magna 7º, 10º, 14º, 16º, 17º, Párrafo Segundo, 21º, 22º, 39º, Apartado B, Fracciones VII y X, 43º, 48º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, Fracciones II, III, IV, V, VI, IX, 56º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 106º, 107º, 108º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, Transitorios: Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 86º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1ª Fracciones II y III, 5ª, 6ª, 8ª Fracción V, 14ª, 16ª, 17ª, 71ª, 73ª, 74ª, 75ª, 103ª, 104ª, 105ª, 109ª, 110ª, 111ª, 112ª, 113ª, 114ª, 115ª, 116ª, 117ª, 118ª, 119ª, 120ª, 121ª, 122ª, 123ª, 124ª, 125ª, 126ª, 128ª, 134ª, 135ª, 136ª, 137ª, 138ª, 140ª, 141ª, 142ª, 143ª, 150ª, 151ª, 152ª, 158ª, 159ª, Transitorios: Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 27 de septiembre de 2011 y en mi carácter de imputado en la Carpeta de Investigación: 503540760308315, que dio origen a la Carpeta Administrativa, 850/2015, ahora Causa penal 353/2016, le solicito la siguiente información consistente en Copias Certificadas:

1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:

- a).- Teresita Elizabeth González Moguel, número de gafete AMP-973.
- b).- Ana Gabriela Juárez Laguna.
- c).- Yadira Fonseca Guillén, número de gafete AMP-1262.
- d).- Gregorio Monroy Mendoza.
- e).- Cesar Santiago Pablo, gafete AMP 972, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla de Baz, Estado de México
- f).- Arturo Avelino García Morales, gafete AMP 542, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

2. Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguiente Peritos:

- a).- Marcela Griselda Luna Cruz, Perito Médico Legista, Gafete Número SP-655.
- b).- Graciela Ivett Peña Saldaña, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 527096L.
- c).- Elisa Zagaceta Castañeda, Perito Médico Legista.
- d).- Germa Rosas Osnaya, Perito en Medicina Legal, Cédula Profesional 889329.
- e).- Alejandra Pérez Meléndez, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 0905799L.

3. Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 503540760308315, y que dio como origen la Carpeta Administrativa, 850/2015, en los Juzgados de Control y Juicio Oral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4. Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, por lo que todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados de su servicio como Ministerios Públicos y Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

- a).- Teresita Elizabeth González Moguel, número de gafete AMP-973.
- b).- Ana Gabriela Juárez Laguna.
- c).- Yadira Fonseca Guillén, número de gafete AMP-1262.
- d).- Gregorio Monroy Mendoza.

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- e).- Cesar Santiago Pablo, gafete AMP 972, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- f).- Arturo Avelino García Morales, gafete AMP 542, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Carrera Pericial

- a).- Marcela Griselda Luna Cruz, Perito Médico Legista, Gafete Número SP-655.
- b).- Graciela Iwert Peña Saldaña, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 5270961.
- c).- Elisa Zagaceta Castañeda, Perito Médico Legista.
- d).- Gema Rosas Osnaya, Perito en Medicina Legal, Cédula Profesional 889329.
- e).- Alejandra Pérez Meléndez, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 09057991.

Sin otro particular le agradezco la fina atención que le dé a la presente.

ATENTAMENTE

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. En fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y profiere lo siguiente:

“Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 18 de abril del año 2017, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00182/PGJ/IP/2017, en la que requiere lo siguiente:

“1. La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Ministerios Públicos:

- Teresita Elizabeth González Moguel, número de gafete AMP-973.
- Ana Gabriela Juárez Laguna.
- Yadira Fonseca Guillen, número de gafete AMP-1262.
- Gregorio Monroy Mendoza.
- Cesar Santiago Pablo, gafete AMP 542, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla, Estado de México
- Arturo Avelino García Morales, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 09057991.

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. *Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del siguiente Perito:*

- *Marcela Griselda Luna Cruz, Perito Médico Legista, Gafete Número SP-655.*
- *Graciela Ivett Peña Saldaña, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 5270961.*
- *Elisa Zagaceta Castañeda, Perito Médico Legista.*
- *Gema Rosas Osnaya, Perito en Medicina Legal, Cédula Profesional 889329.*
- *Alejandra Pérez Meléndez, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 09057991.*

3. *Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 503540760308315, y que dio como origen la Carpeta Administrativa, 850/2015, en los Juzgados de Control y Juicio Oral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*

4. *Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo, Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública.*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: del Estado de México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas a su integrantes, por los que todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes no tengan la Certificación serán separados del servicio.

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si fueron separados de su servicio como Ministerios Públicos y Peritos, y la fecha de la separación de las siguientes personas:

Carrera Ministerial:

- *Teresita Elizabeth González Moguel, número de gafete AMP-973.*
- *Ana Gabriela Juárez Laguna.*
- *Yadira Fonseca Guillen, número de gafete AMP-1262.*
- *Gregorio Monroy Mendoza.*

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Cesar Santiago Pablo, gafete AMP 542, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla, Estado de México
- Arturo Avelino García Morales, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 09057991.

Carrera Pericial:

- Marcela Griselda Luna Cruz, Perito Médico Legista, Gafete Número SP-655.
 - Graciela Ivett Peña Saldaña, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 5270961.
 - Elisa Zagaceta Castañeda, Perito Médico Legista.
 - Gema Rosas Osnaya, Perito en Medicina Legal, Cédula Profesional 889329.
 - Alejandra Pérez Meléndez, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 09057991.”
- (sic)

Respecto a los numerales 1 y 2, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que es el Centro de Control de Confianza del Estado de México, el facultado para realizar las evaluaciones permanentes al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, así como de procuración de justicia, y de ser el caso, certificar la permanencia del personal, tal y como lo disponen los artículos 111 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que refieren que el Centro de Control de Confianza, es el encargado de generar, poseer, administrar y expedir la certificación de los procesos de evaluación a integrantes de Instituciones de Seguridad Pública; razón por la cual dicho Centro es el poseedor de las certificaciones que solicita.

En ese sentido, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se encuentra imposibilitada para proporcionar el Certificado de Ingreso y Permanencia para Ministerios Públicos y Peritos, por no generar, poseer ni administrar dicho documento, debido a que no obran en los archivos de esta Fiscalía.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por otra parte, en relación a la copia certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la Carpeta de Investigación: 503540760308315, se le

Recurso de revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

hace saber que dicha carpeta no fue iniciada por motivo de algún Informe Policial Homologado (IPH), ya que el uso del informe empieza su aplicación a raíz de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual ocurrió en el Estado de México en fecha 18 de junio de 2016, y la carpeta que nos ocupa se inició en el 2015, es decir, antes de la entrada en vigor del Código Nacional invocado. Finalmente, se informa que los servidores públicos señalados en su solicitud se encuentran activos en esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.” (Sic)

3. El día uno (01) de junio de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:

- **Acto impugnado:** *“Número de oficio: 0531/MAIP/FGJ/2016 DEL 11 DE MAYO DE 2017, EMITIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, LIC. JORGE ENRIQUE MEZHER RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO EN RESPUESTA A MI SOLICITUD FOLIO 00182/FGJ/IP/2017 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017. adjunto.” (Sic);*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *“ANEXO ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN DETALLADO, PUES NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA RECIBIDA.” (Sic)*
- Inconformidad a la que adjunto los archivos electrónicos denominados *Nueva sol. Mps y peritos 18-abril-17.pdf, Respuesta Saimex 182-FGJ-IP-2017.pdf y Rec. Rev. 182-17 JAOG pdf.pdf*; de los cuales los dos primeros archivos se tratan de la solicitud de información y la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** respectivamente y en el tercero contiene las razones o motivos de

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

inconformidad que en su parte medular refiere que la respuesta otorgada carece de motivación y fundamentación y que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México debe poseer las Certificaciones de su personal institucional.

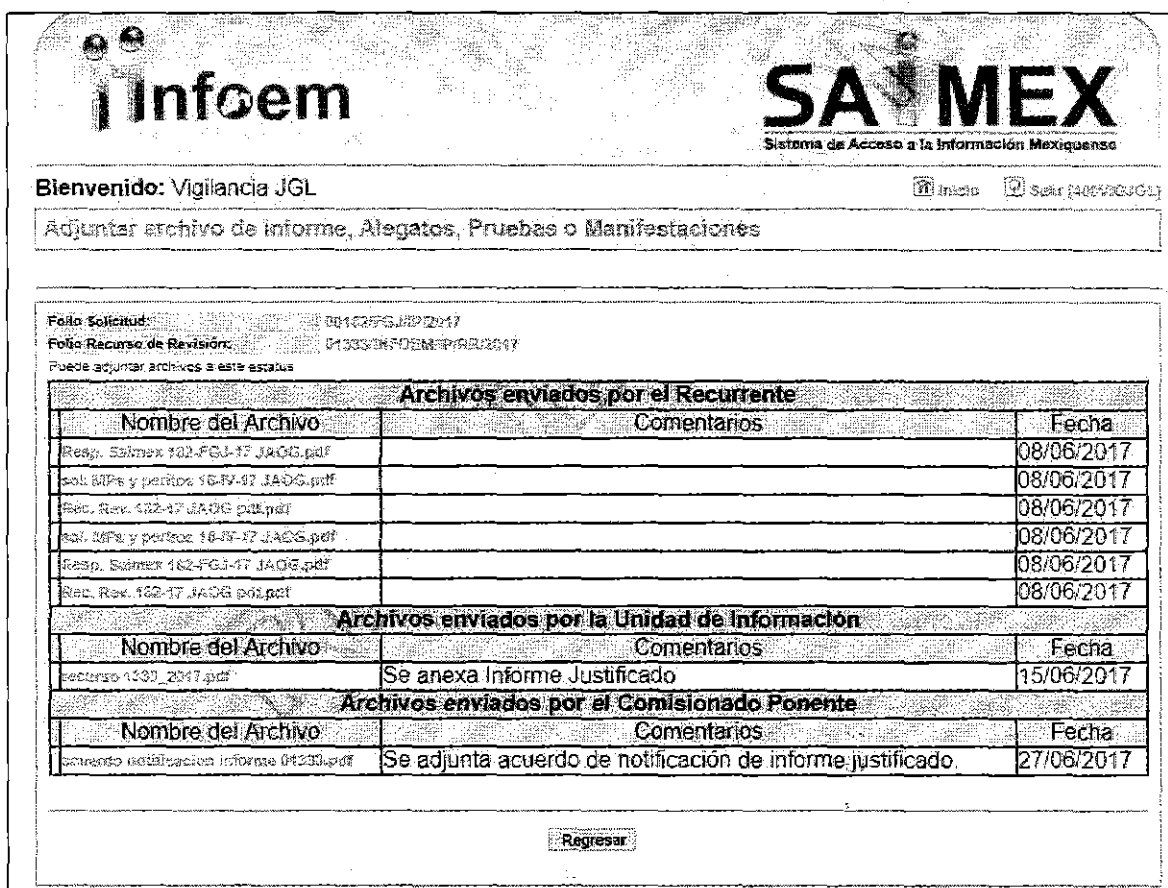
4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha siete (07) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviene, adjuntando el archivo electrónico identificado como *recurso 1333_2007.pdf*, documento que por encontrarse dentro del supuesto señalado en la fracción III del artículo 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete

Recurso de revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia del
 Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fue puesto a la vista del RECURRENTE quien a su vez adjunto los archivos denominados *Resp. Saimex 182-FGJ-17 JAOG.pdf, sol. MPs y peritos 18-IV-17 JAOG.pdf*. documentos que adjunto de forma reiterada como se observa en la imagen siguiente:



iInfoem **SA MEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia JGL

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 01402FGJIP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Resp. Saimex 182-FGJ-17 JAOG.pdf		08/06/2017
sol. MPs y peritos 18-IV-17 JAOG.pdf		08/06/2017
Rec. Rev. 182-17 JAOG p18.pdf		08/06/2017
sol. MPs y peritos 18-IV-17 JAOG.pdf		08/06/2017
Resp. Saimex 182-FGJ-17 JAOG.pdf		08/06/2017
Rec. Rev. 182-17 JAOG p01.pdf		08/06/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
acuerdo 1333_2017.pdf	Se anexa Informe Justificado	15/06/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
acuerdo notificación informe 01333.pdf	Se adjunta acuerdo de notificación de informe justificado.	27/06/2017

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha cinco (05) de julio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el once (11) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete al uno (01) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día uno (01) de junio de dos mil diecisiete, este se encuentra

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, información relativa a:

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

1) La Certificación de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

México, de los siguientes Ministerios Públicos:

- a) Teresita Elizabeth González Moguel, número de gafete AMP-973;
- b) Ana Gabriela Juárez Laguna;
- c) Yadira Fonseca Guillén, número de gafete AMP-1262;
- d) Gregorio Monroy Mendoza;
- e) Cesar Santiago Pablo, gafete AMP 972, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y
- f) Arturo Avelino García Morales, gafete AMP 542, adscrito al área de litigación de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

2) Certificación de Ingreso y Permanencia del Sistema de Carrera Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los siguientes Peritos:

- a) Marcela Griselda Luna Cruz, Perito Médico Legista, Gafete Número SP-655;
- b) Graciela Ivett Peña Saldaña, Perito Médico Legista, Cédula Profesional 5270961;
- c) Elisa Zagaceta Castañeda, Perito Médico Legista;

Recurso de revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

d) Gema Rosas Osnaya, Perito en Medicina Legal, Cédula Profesional 889329;
y

e) Alejandra Pérez Meléndez, Perito Médico Legista, Cédula Profesional
09057991.

3. Copia Certificada del Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de
base para la Carpeta de Investigación: 503540760308315, y que dio como
origen la Carpeta Administrativa, 850/2015, en los Juzgados de Control y
Juicio Oral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4. Que con fundamento en los Artículos Transitorios: Primero, Segundo,
Tercero, y Cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad
Pública, Cuarto y Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de
México, ambas legislaciones en esencia establecen claramente, que de
manera progresiva y en un plazo de dos años por conducto del Centro de
Certificación y Acreditación, deberán practicar las evaluaciones respectivas
a sus integrantes, por lo que todos los integrantes de las Instituciones de
Seguridad Pública deberán de contar con el Certificado respectivo y quienes
no tengan la Certificación serán separados del servicio.

Por lo antes expuesto, si los "Servidores Públicos no se Certificaron" y como
el plazo feneció el pasado 19 de octubre del 2013, solicito se me informe si
fueron separados de su servicio como Ministerios Públicos y Peritos, y la
fecha de la separación de las siguientes personas señaladas en los numerales
1) y 2)

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

[REDACTED]
Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. El **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y en relación a los numerales 1 y 2 señaló que es el Centro de Control y Confianza del Estado de México, el facultado para realizar las evaluaciones permanentes al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal; en relación a lo solicitado en el numeral 3) referente a la copia certificada del Informe Policial Homologado (IPH), refiere que el uso del informe empieza su aplicación a raíz de la entrada en vigor del Código Nacional de procedimientos Penales en fecha dieciocho (18) de junio de 2016 y la carpeta de la cual solicita información se inició en el año 2015 y finalmente en relación a la pretensión formulada en el numeral 4) informa que los servidores públicos señalados en la solicitud se encuentran activos en la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**.

14. Derivado de la respuesta a la solicitud de información [REDACTED] se inconforma e interpone el presente recurso de revisión aludiendo en las razones o motivos de inconformidad que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** carece de motivación y fundamentación, toda vez que debe poseer las Certificaciones de Ingreso y Permanencia del Servicio de Carrera Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; así como de Carrera pericial; y en relación al Informe Policial Homologado (IPH), que sirvió de base para la carpeta de investigación: 503540760308315 refiere que lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** resulta inexistente, respecto a que el Informe Policial Homologado haya entrado en vigor con la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de julio de 2010.

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

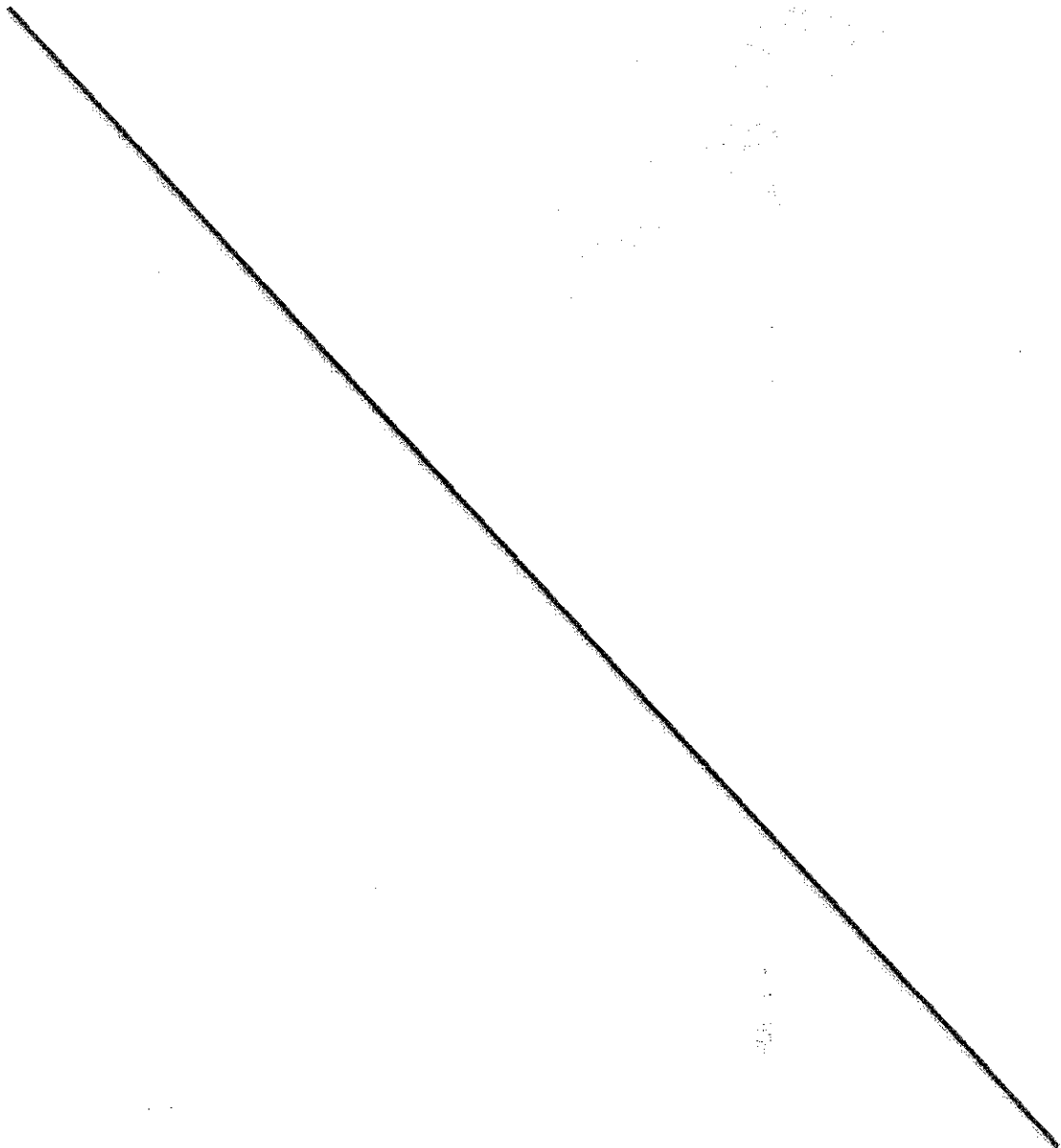
Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Sin embargo el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene remitió su Informe Justificado adjuntando el archivo electrónico denominado *recurso 1333_2017.pdf*, del cual solo se inserta su parte medular:



Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ESTADO DE MEXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Precisando lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

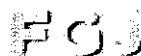
INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión que nos ocupa se advierte que el [REDACTED], se duele sustancialmente de que la respuesta que le fue otorgada por esta Fiscalía "carece de motivación y fundamentación" y que "debe de poseer las Certificaciones de su personal Institucional"; sin embargo, contrario a lo que refiere el recurrente, de la lectura que se haga a la respuesta, se puede observar que está debidamente fundada y motivada, aludiendo los artículos 111 y 152 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de los que se advierte que es el Centro de Control de Confianza, el encargado de generar la certificación de los procesos de evaluación a integrantes de Instituciones de Seguridad Pública; de ahí la imposibilidad de esta Fiscalía, para proporcionar copia certificada y en versión pública del Certificado de Ingreso y Permanencia para Ministerios Públicos y Peritos, toda vez que dicho Centro es el poseedor de las certificaciones que solicita.



A mayor abundamiento, es de señalar que si bien es cierto que el Centro de Control de Confianza genera la certificación de los procesos de evaluación de los servidores públicos, también lo es que ello no implica obligación de esta Fiscalía de contar con esas certificaciones, pues dicho Centro únicamente informa a este órgano público autónomo, los resultados de servidores públicos que fueron evaluados y cuya aprobación permite su ingreso o permanencia en la institución.

En ese sentido, no obstante que no se cuenta con el Certificado de Ingreso y Permanencia de los Servidores Públicos mencionados en la solicitud inicial, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con fundamento en los artículos 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al [REDACTED], que los servidores públicos referidos en la petición de dicho recurrente, fueron evaluados por el Centro de Control de Confianza en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, obteniendo el siguiente resultado:

No.	NOMBRE	PUESTO	RESULTADO
1	Teresita Elizabeth González Moguel	Ministerio Público	Aprobado
2	Ana Gabriela Juárez Laguna	Ministerio Público	Aprobado
3	Yadira Fonseca Guillén	Ministerio Público	Aprobado
4	Gregorio Monroy Mendoza	Ministerio Público	Aprobado
5	César Santiago Pablo	Ministerio Público	Aprobado
6	Arturo Avelino García Morales	Ministerio Público	Aprobado
7	Marcela Griseida Luna Cruz	Perito	Aprobado
8	Gricelda Ivett Peña Saldaña	Perito	Aprobado
9	Elisa Zagaceta Castañeda	Perito	Aprobado
10	Gema Rosas Osnaya	Perito	Aprobado
11	Alejandra Pérez Meléndez	Perito	Aprobado



Recurso de revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

 
ESTADO DE MEXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por otra parte, respecto del Informe Policial Homologado, aduce el recurrente que: *"no es verdad y falta de razón jurídica la contestación que dio la Unidad de Información de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el sentido de que el Informe Policial Homologado (IPH), se integró dentro de los cursos para la Certificación de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de México ... por lo que es falso que este inició a partir del 18 de junio de 2016, donde falsamente se dice que entró en vigor en el Estado de México el Código Nacional de Procedimientos Penales"* (sic); motivando su dicho concretamente en los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el artículo 21, párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5, fracción segunda, 41, fracción I, 43 y 112, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No obstante, lo argüido por el recurrente en nada controvierte lo manifestado por este sujeto obligado, pues su agravio resulta inoperante, para el caso que nos ocupa, toda vez que la Carpeta de Investigación: 503540760308315, no fue iniciada por motivo de algún Informe Policial Homologado (IPH), o que haya existido dentro de la carpeta que refiere el [REDACTED] pues se reitera que la figura del Informe Policial Homologado empezó a operar con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, a partir del 18 de junio de 2016, en cuyo artículo 132, fracción XIV, se indica lo siguiente:


*"Artículo 132. Obligaciones del Policía
XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales.
..."*


En consecuencia, se advierte que lo manifestado por el recurrente, deviene notoriamente inoperante e improcedente, toda vez que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, se encuentra debidamente fundada y motivada, pues es de reiterar que en ella se señalaron los preceptos legales y los motivos que impiden a esta Fiscalía entregar la información requerida.

Por lo antes expuesto, y con apego a lo dispuesto en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted:

ÚNICO: Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
OFICIAL MAYOR
Y TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA


4

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICIALÍA MAYOR

FGJ

MORELOS OTE 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL SAN SEBASTIAN, 4 PISO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50090
TEL (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT 3365

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. Derivado de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se advierte que en la respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** se concreta a responder que es el Centro de Control del Confianza del Estado de México es el facultado para realizar las evaluaciones permanentes al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal y de ser el caso certificar la permanencia del personal tal como lo establecen los artículo 111 y 152 de la **Ley de Seguridad Estatal del Estado de México**, que el encargado de generar, poseer, administrar y expedir la certificación de los procesos de evaluación a integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

17. Sin embargo la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en aras de privilegiar al principio de máxima publicidad, es a través del Informe Justificado mediante el cual además de reiterar su respuesta informa al **RECURRENTE** que los servidores públicos referidos en la solicitud inicial tanto Ministerios Públicos como Peritos fueron evaluados por el Centro de Control y Confianza obteniendo el resultado de **aprobado**.

18. Ahora bien, en relación al numeral 3) el **SUJETO OBLIGADO** aclara que la carpeta de investigación: 503540760308315, no fue iniciada por motivo de algún Informe Policial Homologado (IPH), o que haya existido dentro de la carpeta en referencia, así mismo reitera que la figura del Informe Policial Homologado empezó a operar con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, a partir del dieciocho (18) de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

20. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

21. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.
IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES
PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

22. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

23. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

24. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

Recurso de revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

26. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

27. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

28. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor

Recurso de revisión:

01333/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Fiscalía General de Justicia del
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO

Recurso de revisión: 01333/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)